



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA DE LA E.T.S. DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(aprobado por acuerdo Junta de Escuela 21-X-2008, modificado el 5-VII-2012)

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 1.

1. La Junta de Escuela es el órgano representativo de la comunidad universitaria en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática con las competencias y composición establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.
2. En particular, son funciones de la Junta de Escuela:
 - a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
 - b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
 - c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
 - d) Elegir al Director del Centro y proponer su nombramiento al Rector.
 - e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
 - f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en el Centro y del personal de administración y de todos los servicios que integran el centro.
 - g) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
 - h) Elaborar el Reglamento de la Junta del Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
 - i) Proponer las concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la medalla de oro de la Universidad.
 - j) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Artículo 2.

Celebradas las elecciones a la Junta y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Director convocará sesión constitutiva de la Junta de Escuela en el plazo máximo de 15 días naturales.



TÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO: Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela

Artículo 3 (modificado por Junta de Escuela el 5 de julio de 2012).

1. La Junta de Escuela estará compuesta por el Director y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos.
2. La Junta de Escuela estará formada por los siguientes representantes electos:
 - a) 17 funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
 - c) 8 estudiantes.
 - d) 3 miembros del personal de administración y servicios.
3. La condición de miembro electo de Junta de Escuela es personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.

Artículo 4.

1. Una vez convocadas las elecciones a Junta de Escuela, los miembros de la comunidad universitaria adscritos al centro o matriculados en el mismo podrán presentar sus candidaturas, por su correspondiente sector, en el Registro del Centro en un plazo de siete días naturales. Transcurrido este plazo se harán públicas las listas de candidatos, y el Director fijará la fecha de la elección en un plazo máximo de 7 días hábiles.
2. Los sectores en los que se podrán presentar candidaturas son:
 - a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al centro.
 - b) Miembros del personal docente e investigador que no sean funcionarios adscritos al centro.
 - c) Alumnos matriculados en el centro.
 - d) Miembros del personal de administración y servicios adscritos al Centro.
3. Las listas serán abiertas en todos los sectores, salvo en el de estudiantes. En este último caso las candidaturas serán cerradas y deberán estar compuestas por ocho miembros titulares y, al menos, cuatro suplentes.
4. La Junta Electoral del Centro estará formada por el Director, el Secretario y un miembro de cada sector elegido por sorteo.

Artículo 5.

Las votaciones a la Junta de Escuela serán secretas por medio de papeletas y urnas

diferentes para cada sector universitario. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado. Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios de la E.T.S.I. Informática.

Artículo 6.

Los miembros de la comunidad universitaria que por causas justificadas no puedan acudir a votar el día de las elecciones, podrán ejercer el derecho al voto, ya sea por correo certificado, dirigido al Director, o bien depositando en el Registro del Centro las papeletas correspondientes en sobre cerrado y adjuntando una solicitud para que le sea admitido el voto y la causa en la que fundamenta la petición de este procedimiento, debidamente justificada. Sólo se admitirán los votos que se reciban o depositen antes del cierre del Registro del Centro el día de las elecciones.

Artículo 7.

1. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.
2. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes más votados de su respectivo sector y lista. Caso de no haber más en la lista, se convocarán elecciones parciales para cubrir todas las bajas, durante el primer trimestre del curso académico. Estas elecciones parciales se regirán por la normativa para las elecciones a Junta de Escuela. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de la Junta de Escuela.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta de Escuela perderán su condición de tales:

- a) Por extinción del mandato.
- b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Director.
- c) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta de Escuela.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.

Los Subdirectores y Vicesecretario que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios asistirán a la Junta de Escuela con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Director, la sesión de la Junta será presidida por el subdirector en quien aquél delegue; en caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.



CAPÍTULO SEGUNDO: De los derechos y deberes de los miembros de la Junta de Escuela

Artículo 10.

Los miembros de la Junta de Escuela tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las comisiones de las que formen parte. La asistencia a las reuniones de la Junta de Escuela es obligatoria para todos sus miembros, debiendo ser comunicada al Secretario, con antelación a la hora de la sesión, la imposibilidad de asistencia, justificando las causas.

Artículo 11.

Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de Gobierno y Administración del Centro cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones se dirigirán al Secretario, quien las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada en un plazo razonable, el peticionario podrá pedir del Secretario explicación ante la Junta de Centro de las razones de la demora.

Artículo 12.

Los miembros de la Junta de Escuela estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Para ausentarse de una sesión de la Junta o de sus comisiones cualquier asistente deberá solicitar autorización de la Presidencia de la Junta.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO: De las sesiones

Artículo 13.

La Junta de Escuela celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Director fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 14.

La convocatoria de una Junta de Escuela ordinaria será realizada por el Director, y deberá hacerse con una antelación mínima de 72 horas, que comprendan al menos dos días hábiles.

Artículo 15.

1. La Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de un tercio de sus miembros. El orden del día de las Juntas

extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas, que comprendan al menos un día hábil.
3. Por razones de urgencia, el Director podrá convocar verbalmente una sesión extraordinaria durante la celebración de una Junta de Escuela, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.

Artículo 16.

En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar, el orden del día, el lugar fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros.

Artículo 17.

El orden del día será establecido por el Director debiendo incluir necesariamente los puntos por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas.

Artículo 18.

De manera extraordinaria, al inicio de la Junta, el Director, un 25% de los miembros de la Junta o la totalidad de los representantes de un sector, podrán someter a aprobación, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día. Caso de no ser aceptados, pasarán a formar parte del orden del día de la siguiente sesión de la Junta, si obtienen al menos el 25 % de votos de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 19.

Cuando por la temática de los asuntos a tratar no se considere necesario el debate, se podrán cursar como asuntos de trámite de urgencia la aprobación de temas. Si un miembro de la Junta, en un plazo de 2 días lectivos, rechaza la propuesta, se considerará no aprobada como asunto de trámite, pudiendo ser tratado en una sesión de la Junta.

Artículo 20.

De las sesiones de la Junta de Escuela se levantará un acta que contendrá el orden del día, una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como la relación nominal de los miembros asistentes.

Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el Vº. Bº. del Director y se someterán a la aprobación de la Junta de Escuela en la siguiente sesión o como asunto de trámite en un plazo máximo de 30 días naturales. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta.



Artículo 21.

Para iniciar una sesión de la Junta de Escuela será necesaria la presencia del Director, Secretario o sustitutos de estos y de la mitad más uno de sus miembros si es en primera convocatoria.

Artículo 22.

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido de la Presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la Presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.

Artículo 23.

En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 24.

El Director podrá invitar a sesiones de la Junta de Escuela, por sí mismo o a propuesta de, al menos, el 25% de los miembros la Junta a aquellas personas cuya asistencia sea oportuna por la índole de los asuntos a tratar. Estos asistentes carecerán de voto y sólo poseerán voz en los asuntos para los que se les ha convocado.

Artículo 25.

Podrá asistir con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria, adscrito a la E.T.S.I. Informática, que así lo solicite previamente al Director sin que se supere el número de tres en cada sesión. El solicitante viene obligado a la asistencia, salvo que justifique su ausencia con antelación a la hora de la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO: De las Comisiones

Artículo 26.

Además de las contempladas en los Estatutos, la Junta podrá establecer las Comisiones que estime necesario, con carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones. En ellas se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores representados en la Junta de Escuela. Los acuerdos adoptados en las sesiones de estas Comisiones deberán recogerse en un acta por el secretario de la comisión correspondiente.

TÍTULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN Y CESE DEL DIRECTOR

Artículo 27.

El Director, como máxima autoridad del Centro ejerce la dirección académica y administrativa, ostenta su representación, preside la Junta de Escuela y cuantos órganos colegiados del Centro se reúnan con su asistencia, gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

Artículo 28.

1. Además de las funciones del Director establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en este Reglamento, éste deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Junta de Escuela.
2. En particular, son funciones del Director:
 - a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Escuela.
 - b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
 - c) Administrar los recursos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.
 - d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
 - e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores, Secretario de Centro, y Vicesecretario de Centro, en su caso.
3. El Director de Centro deberá informar de su gestión a la Junta de Escuela en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 29.

El Director será elegido por los miembros de la Junta de Escuela, en votación nominal y secreta, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, que presenten su candidatura ante la Junta, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha que fije el Director en funciones, oída la Junta de Escuela.

Artículo 30.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Director, el Director en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores del Centro.

Artículo 31.

El Director en funciones, oída la Junta de Escuela, fijará la fecha de la elección y convocará una Junta de Escuela extraordinaria para realizarla. La sesión de la Junta se iniciará por un turno de exposición de los candidatos, que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación un turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación, que será secreta y deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.

Artículo 32.

Se entenderá elegido Director del Centro el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, entre

los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido Director en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de los votos.

Artículo 33.

1. La duración del mandato del Director será de cuatro años.
2. El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Escuela.

Artículo 34.

La Junta de Escuela podrá proponer el cese del Director mediante la adopción de una moción de censura, en las condiciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

1. La adopción de una moción de censura necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la Junta de Escuela.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Escuela al menos por 11 de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano o Director, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Decano o Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.
5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Escuela hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 35.

La presentación de la moción de censura se hará, por escrito motivado, en el Registro del Centro. El Director, asistido por un representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, entre cinco y diez días naturales desde su presentación.

Artículo 36.

El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta efectuada por uno de los firmantes de la misma. El Director podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.



Artículo 37.

Si prosperase la moción de censura, se considerará cesado el Director en su cargo, procediéndose según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

TÍTULO CUARTO: DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 38.

Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Escuela deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 39.

El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. Sólo en el caso de la elección del Director podrá utilizarse el procedimiento de voto por correo, según lo descrito en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 40.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta.

Artículo 41.

1. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
2. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desapruben y, en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.
3. La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 42.

En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.



Artículo 43.

Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento el Director fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, en un plazo inferior a una semana.

TÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 44.

La propuesta de modificación de este Reglamento necesitará la anuencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta, y para aprobar dicha modificación será preciso un número de votos afirmativos no inferior a los dos tercios de los miembros de la Junta